



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 609

Sábado 15 de Diciembre de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El alcalde constitucional de Pozuelo de Alarcon me participa que en la noche del 8 al 9 del actual fueron robados en la Hermita de Nuestra Señora de la Concepcion, que se halla extramuros de dicha villa, los efectos que á continuacion se espresan.

En su consecuencia he acordado publicarlo en este periódico, encargando á los Sres. alcaldes constitucionales de la provincia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para indagar el paradero de aquellos y el de los criminales, y caso de ser habidos los hagan conducir por tránsitos á disposicion del referido alcalde.

Madrid 13 de diciembre de 1855.—Cayetano Car-
dero.

Efectos robados.

Nueve candeleros de laton de diferentes tamaños. Cinco sábanas de altar, tela de Hamburgo, dos guarnicionadas y tres con puntillas. Como ocho libras de cera en velas de á media libra y de á cuarteron, y un plumero nuevo.

Segun me manifiesta el presidente de la junta de ganaderos de Colmenar Viejo, á fines del mes de octubre se presentaron en la piara de ganado de Matias Lopez, doce reses cabrias cuyo dueño se ignora. A fin de que llegue á su noticia el paradero de las mismas, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de la provincia, para que personándose en dicho pueblo, pueda reclamarlas despues de acreditar ser de su pertenencia.

Las señas del ganado en cuestion son las siguientes:
Dos cabras llamadas dominicas, señaladas con la

cortadura de los dos cuartos traseros de ambas orejas. Otras dos cabras y un reguedo, rasgada la oreja derecha y en la izquierda una muesca adelante. Otras cinco cabras quitado un cuarto por delante de la oreja izquierda y detras de la derecha una muesca. Otra cabra machuna, su oreja izquierda cortado el cuarto de adelante y la derecha orquillada; y otra cabra señalada su oreja izquierda rapada por detras y por delante, y la derecha cortada un cuarto de atras, algunas erradas y otras no.

Madrid 14 de diciembre de 1855.—Cayetano Car-
dero.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Ignorándose á quién corresponden, el tiempo en qué se crearon y si deben de considerarse como títulos existentes los que á continuacion se espresan; las personas que se erean con derecho á ellos, se servirán presentar en esta administracion los documentos en que le funden; en el concepto que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Conde de Frias,
Id. de Isla Roja,
Id. de Javiera,
Id. de Mahonio,
Id. de Manzanares,
Id. de Modica,
Id. de Mondovar,
Id. de Montellano,
Id. de Monte Santoy,
Id. de Naval moral,
Marques de Aravaca,
Id. de Hillas,
Id. de Mata-rosa,
Id. de Minas,
Id. de Molinet,
Id. de Montemar,
Id. de Montemarie.

Madrid 14 de diciembre de 1855.—José Maria Ca-
macho.

Estado general demostrativo de las subvenciones concedidas á este Gobierno por el de S. M. para las atenciones extraordinarias del colera y de su distribucion entre los pueblos de la provincia.

SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Por Real orden de 22 de julio último.....	200,000
Por id. id. de 27 de agosto siguiente.....	300,000
Total.....	500,000

SU DISTRIBUCION.

PUEBLOS SOCORRIDOS.	Cantidades entregadas directamente á las municipalidades.	COMISIONADOS POR ESTE GOBIERNO.	Sus dietas.	Tiempo de comision Dias.	CLASES de los comisionados.	Importe de las dietas	Idem de los medicamentos al Hospital General.	TOTALES.	Rs. vn.
Madrid	208,000	»	»	»	»	»	»	12,000	208,000
	12,000	»	»	»	»	»	»	»	»
Torrelaguna	»	D. Felix Ciudad	100	19	Médico.....	1,900	»	»	21,132
	»	D. Miguel Perez.....	160	12	Idem.....	1,920	»	»	»
	»	D. Epifanio de las Navas.....	160	20	Idem.....	3,200	»	9,132	»
	»	D. Matias de los Rios.....	80	12	Pract. de farmacia.	960	»	»	»
	»	D. José Fernandez.....	80	10	Idem.....	800	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	352	»	»
	4,000	»	»	»	»	»	»	4,000	10,460
Valdemoro	»	D. Valentin Sanchez Garcia	300	17	Médico.....	5,100	»	»	»
	»	D. Pedro Navarro.....	60	6	Pract. en medicina.	360	»	»	»
	»	D. Ramon Ruba.....	50	20	Idem.....	1,000	»	6,460	»
	»	D. Manuel Conde y Brusnel.....	240	24	Médico.....	5,760	»	»	»
	»	D. Francisco Linaas	40	24	Pract. en medicina.	960	»	»	8,376
Villamanrique de Tajo.....	»	»	»	»	»	»	1,656	»	»
Torrejon de Ardoz.....	6,000	»	»	»	»	»	»	»	6,000
Perales de Tajuña.....	5,059	»	»	»	»	»	»	»	5,059
Fuentidueña de Tajo.....	»	D. Manuel de Gor.....	160	12	Médico.....	1,920	»	»	»
	»	D. Matias de los Rios	100	12	Pract. de farmacia.	1,200	»	»	»
	»	D. Pedro Navarro.....	40	12	Idem. de medicina.	480	»	»	5,248
	»	Gastos de viaje de los comisionados.	»	»	»	60	»	»	»
Villarejo de Salvanés.....	4,663 17	»	»	»	»	»	1,588	»	4,663 17
Tielmes.....	1,500	D. Manuel Gor.....	160	6	Médico.....	1,280	»	1,500	4,100
	»	D. Indalecio Diez de la Mata.....	60	22	Pract. de medicina.	1,320	»	2,600	»
Belmonte de Tajo.....	3,571	»	»	»	»	»	»	»	3,571
Torrejon de Velasco.....	»	D. Tomas Soler.....	160	20	Médico.....	3,200	»	»	3,200
Alcobendas.....	»	D. Joaquin Llopis.....	200	15	Idem.....	3,000	»	»	3,000
Navalcarnero.....	»	D. Fernando Serrano.....	100	28	Idem.....	2,800	»	»	2,800
San Agustin.....	»	D. Juan Perez Villaroya.....	200	20	Idem.....	2,000	»	»	2,000

San Sebastian de los Reyes.	160	11	Idem	1,760	1,935
Estremera.....	25	7	Presbitero	175	1,400
Parla.....	200	7	Médico.....	1,400	320
Fuente el Fresno.....	160	2	Idem	320	780
Vicálvaro	60	13	Cirujano.....	780	270
.....	30	9	Presbitero	270	
TOTAL.....						292,314 17

RESUMEN.

Subvenciones.....	300,000
Distribucion	992,314 17
Remanente entregado á la Exema. Diputacion provincial para su aplicacion entre los demas pueblos invadidos	7,685 17
	300,000

Madrid 9 de diciembre de 1855.—Cayetano Cardero.—Está conforme con los documentos que obran en Secretaria.—José Maria Lallana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Continúa la ley de Sanidad.

Art. 70. No podrán ser anuladas las escrituras de los médicos, cirujanos y farmacéuticos titulares, sino por mútuo convenio de facultativos y municipalidades, ó por causa legítima, probada por medio del oportuno expediente y previo fallo de la Diputacion provincial, en vista del informe de la junta de sanidad de la provincia.

Art. 71. Si el ayuntamiento ó facultativos se creyesen agraviados por la resolucion tomada por la Diputacion provincial, podrán recurrir al tribunal contencioso-administrativo dentro de los 30 dias siguientes al en que se les notifique el acuerdo de la Diputacion provincial.

Art. 72. Los facultativos titulares están obligados á no separarse del pueblo de su residencia en tiempo de epidemia ó contagio. En las épocas normales podrán salir á las respectivas localidades, observando las cláusulas que se establezcan en sus contratos. Para ausencia de mayor tiempo que las marcadas en las escrituras necesitan licencia del ayuntamiento y dejar otro facultativo que cumpla las obligaciones del ausente.

Art. 73. El facultativo titular que en épocas de epidemia ó contagio abandonase el pueblo de su residencia, se le privará del ejercicio de su profesion por tiempo determinado, á juicio del Gobierno, con arreglo á las causas atenuantes ó agravantes que concurran, oyendo siempre al consejo de sanidad.

Art. 74. Los profesores titulares que en tiempo de epidemia ó contagio se inutilicen para el ejercicio de su facultad, á causa del estremado celo con que hayan desempeñado su profesion en beneficio del público, serán recompensados por las Córtes, á propuesta del Gobierno, con una pension anual que no baje de 2,000 rs., ni pase de 5,000, por el tiempo que cause su inutilizacion, teniendo para esto presente los servicios prestados por los aspirantes á esta gracia, y los méritos que anteriormente tengan contraidos. Para optar á esta pension, es preciso que esten comprendidos en algunos de los casos que determinará la disposicion especial que forme el Gobierno, oyendo al consejo de sanidad.

Art. 75. De igual beneficio disfrutarán los facultativos no titulares que, al presentarse una epidemia ó contagio en determinada localidad, ofrezcan sus servicios á las autoridades en obsequio de los invadidos de la poblacion y se inutilicen para el ejercicio profesional á consecuencia de su celo facultativo en el desempeño de sus funciones, y los profesores que voluntariamente, ó por disposicion del Gobierno y sus delegados, pasen de un punto no epidemiado á otro que lo esté, sin perjuicio de que á unos y otros se les abonen las dietas que estipulen con los ayuntamientos ó los vecinos.

Art. 76. Las familias de los profesores comprendidos en los articulos 74 y 75, que falleciesen en el desempeño de sus funciones facultativas, disfrutarán de una pension de dos á cinco mil reales, concedida en los términos ya espresados.

En todos los casos, para optar á pension ha de preceder la justificacion de hallarse comprendidos en alguno de los casos que determinará la disposicion especial del Gobierno, donde constará tambien qué individuos de la familia y por qué tiempo tendrán derecho á la pension por fallecimiento de los facultativos.

Art. 77. Los profesores que disfruten sueldo ó des-

tino pagado por el presupuesto general, provincial ó municipal están obligados si ejercen, á prestar servicios facultativos á la poblacion en que residan cuando la autoridad lo exija.

Art. 78. Los profesores de la ciencia de curar podrán ejercer libremente la profesion para que estén debidamente autorizados, quedando derogados los privilegios que contra la ley ó reglamentos vigentes se hubieren otorgado.

Art. 79. Siendo las profesiones médicas libres en su ejercicio ninguna autoridad pública podrá obligar á otros profesores que á los titulares, escepto en caso de notoria urgencia, á actuar en diligencias de oficio, á no ser que á ello se presten voluntariamente.

En semejantes funciones, ya sea consultas, dictámen, análisis, reconocimiento ó autopsia, serán abonados á estos profesores sus honorarios y gastos de medicina ó en viajes, si hubieren sido precisos.

Art. 80. Con el objeto de prevenir, amonestar y calificar las faltas que cometan los profesores en el ejercicio de sus respectivas facultades, regularizar en ciertos casos sus honorarios, reprimir todos los abusos profesionales á que se puede dar margen en la práctica, y á fin de establecer una severa moral médica, se organizará en la capital de cada provincia un jurado médico de calificación, cuyas atribuciones, deberes, cualidades y número de los individuos que le compongan, se detallarán en un reglamento que publicará el Gobierno, oyendo al consejo de sanidad.

(Se continuará.)

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

El domingo próximo 16 del corriente á las once en punto de su mañana, se dará principio á los ejercicios de oposicion á las escuelas de niñas vacantes en varios pueblos de esta provincia, los cuales tendrán efecto en el salon de sesiones de la Diputacion provincial, sito en el Gobierno de provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las interesadas. Madrid 12 de diciembre de 1855.—Por acuerdo de la Comision, Vicente Cuadrupani, secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Habiendo fallecido D. Pedro Perez Merino, vecino que fué de esta córte y poseedor por muerte de su padre D. Julian, de un vínculo que aparece fundado por Doña Inés de Salcedo, Doña Manuela Garcia, viuda y heredera del D. Pedro, deseosa de que mediante haber fallecido este sin sucesion, pase la parte que las leyes vigentes conceden al que sea inmediatamente llamado, no habiendo podido adquirir conocimiento de quién pueda serlo, por el presente lo anuncio así, á fin de que los que se crean con derecho puedan acudir á su casa calle del Conde de Barajas, núm. 1, cuarto 2.º de la izquierda, de diez á una de la mañana, con los documentos que lo acrediten, para en su vista acordar lo que proceda.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Cubas, ha señalado para celebrar los remates del arrendamiento de la casa taberna de propios por el año de 1856, los dias 23 y 30 del corriente mes, de once á doce de sus mañanas en la secretaria municipal, bajo las condiciones que están de manifiesto y se publicarán en los actos del remate.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 46	á 56	rs. vn.
Cebada.....	de 24	á 25 1/2	rs. vn.
Algarrobos..	de	á 24	rs. vn.

Madrid 14 de diciembre de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.

AVISO

A LA DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.

En la villa de San Agustin de Alcobendas, en el margen del rio Guadalix, lindando con la carretera de Francia, y á la izquierda del puente, en el sitio que llaman de Valdeolivas, partido judicial de Colmenar Viejo, se vende en el mejor postor, sin que haya inconveniente en admitir proposiciones á pagar á plazos, el dia 22 del corriente mes de diciembre á las doce de la mañana, en la escribanía de número de D. Luis Hernandez, calle de las Platerias, núm. 104, una posesion que no ha pertenecido á mayorazgos ni bienes nacionales, compuesta de un molino harinero con dos piedras montadas de moler que están funcionando, con todos los útiles necesarios y cor-

rientes, habiendo estado moliendo anteriormente como pueden moler en la actualidad doscientos cincuenta quintales de ladrillo ó puzolana diaries, para vestir el Canal de Isabel II; teniendo bastantes localidades y departamentos, con una casa independiente para vivir, con dos pisos, y ademas una huerta de cabida cuatro y media fanegas, en la que se hallan ciento quince árboles, de los que ochenta y tres son frutales. El que desee adquirir mas pormenores puede pasar á dicha escribanía, donde se hallan los títulos de propiedad é informarán, y en la calle de Carretas, número 16, comercio de géneros titulado del Barato.